

Declarando al Hogar Clínica San Juan de Dios, Institución de Beneficencia Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Declárase al Hogar Clínica San Juan de Dios, Institución de Beneficencia Nacional.

ARTICULO 2°— La Beneficencia Pública de Lima realizará sólo un sorteo anual a favor de la Clínica San Juan de Dios, y su producto será entregado a la referida Institución, debiendo la Beneficencia supervigilar la inversión y empleo de esa renta.

ARTICULO 3°— El sorteo a que se contrae el artículo anterior se efectuará entre los meses de Enero a Marzo cada año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuono.

MANUEL PRADO.

EDUARDO WATSON CISNEROS.